



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado No.	05001 40 03 007 2019 00207 00
Decisión	Deja sin efecto auto. Ordena entrega de dinero.

Revisado el presente proceso y realizado un estudio exhaustivo, en virtud de las solicitudes efectuadas por el deudor Wilson Alejandro Álvarez Ceballos, se avizoró que en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 24 de junio del 2022 (Arch.27), mediante el cual se autorizó el levantamiento de medida cautelar y se denegó la entrega de los dineros retenidos al señor ALVAREZ CEBALLOS, por cuenta del embargo decretado en el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, radicado No.05266400320180072900, que fuera dejado a disposición del presente proceso en consecuencia de la apertura de la liquidación patrimonial decretada en auto del 536 del 19 de marzo del 2019, (Arch.01), a través de remisión efectuada el 18 de febrero del 2020 (Arch.09), en estricto cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del artículo 564 y numeral 7º del artículo 465 del C. G. del Proceso, se pudo evidenciar error, en la orden impartida, en cuanto a negar la entrega de dineros a favor del deudor.

Al respecto cabe significar, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 Ibídem, entre los efectos que produce la apertura de la liquidación, respecto a la conformación de la masa de los activos del deudor a fin de establecer la procedencia o no de la entrega de dineros solicitada por el deudor, cabe relacionar:

(...) 4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial. (...) (Artículo 565 C. G. del Proceso).

Es así como, procede el Despacho a verificar la fecha de constitución de los dineros para el proceso radicado No.05266400320180072900 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado y que fueron dejados a disposición del presente proceso a saber:

En fecha del 08 de febrero del 2019, se expidió por el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, acta de fracaso de negociación de deuda del señor Wilson Alejandro Álvarez Ceballos con C.C. No. 98.662.183, y por providencia del 19 de marzo de 2019 se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial en este Despacho.

El acreedor reconocido, parte demandante dentro del proceso radicado 05266400320180072900 del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, esto es, con fecha del 24 de octubre del 2019, solicitó la práctica de la medida cautelar consistente en el embargo del 50% del salario y demás prestaciones sociales que devengara el señor Álvarez Ceballos, al servicio de ENVIASEO ESP, a lo cual se accedió por auto No.281 del 25 de octubre del 2019, de tal suerte, se evidencia que los dineros ingresados al proceso que se adelantaba en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado y que fueron convertidos para el presente proceso, se constituyeron con fecha posterior a la fecha de apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en cabeza del deudor Wilson Alejandro Álvarez Ceballos.

Lo anterior se puede constatar del reporte de títulos obrante en archivo 042, de donde se desprende que los dineros ingresados a razón del embargo decretado en auto del No.281 del 25 de octubre del 2019, ingresaron desde el 05/12/2019 y hasta el 15/07/2022 por un valor total de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$27'519.123,00).

Es así como se establece que en el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 24 de junio del 2022 (Arch.27), se incurrió en error, al no ordenar la entrega de dineros constituidos con fecha posterior a la fecha de la apertura de la liquidación patrimonial, a favor del deudor, toda vez que los dineros indicados, no hacen, ni harán parte de la integración de la masa de los activos del deudor, razón por la cual, habrá de dejarse sin efecto el referido numeral y en su defecto, bajo los lineamientos esbozados, se ordenará la entrega de dineros por la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$27.519.123,00), a favor del deudor, Wilson Alejandro Álvarez Ceballos.

En virtud, de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto, el numeral segundo de la parte resolutive del auto del 24 de junio del 2022 (Arch.27).

El resto de la providencia del 24 de junio del 2022 (Arch.27)., quedará incólume.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de dineros al deudor, Wilson Alejandro Álvarez Ceballos identificado con la cédula de ciudadanía número 98.662.183, de la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$27.519.123,00), constituidos en 29 depósitos, desde el 05/12/2019 hasta el 15/07/2022.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 034** hoy **28 de febrero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a07fec8881cee0f5dd2bcd6b5117bb7486d98e5a94d7ddf2726fc814f388d560**

Documento generado en 27/02/2023 11:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>